



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2010

Núm. 53

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunú No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números.- 487, 488, 490, 491, 492, 494, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 549, 550, 551, 552, 556, 557, 558, 559, 560 que aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Págs. 1 - 244

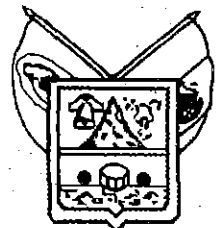
TOMO II

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PÓDER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 487

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

Nº	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		760,000.00
I.1.	Impuesto predial.	500,000.00	

I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		699,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	84,500.00	
II.1.1.	Derecho por servicio de alumbrado público.	500.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	30,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	580,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil	80,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por Licencias diversas:	35,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas	0.00	
II.3.7	Derechos por la introducción de guarniciones	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes	5,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura	50,000.00	
II.1.7	Derecho por servicios de panteones	30,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia	0.00	
II.2	Derechos por registro:	580,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil	80,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	500,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas	35,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	

II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas	3,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,000.00	
II.4	Derechos especiales	N/A	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación	N/A	
III.	PRODUCTOS		210,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	15,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	195,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados	120,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		300,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados	60,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	20,000.00	
IV.11	Rezagos de servicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,681,273.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,681,273.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,700,932.64	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,980,340.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		18,763,168.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	18,751,658.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,465,555.00	

VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,286,103.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	11,510.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			39,413,941.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15 %, 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

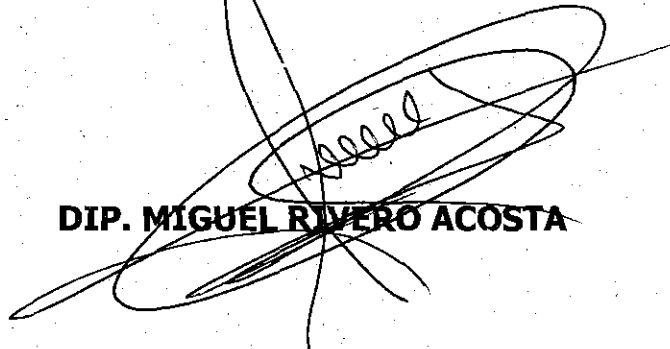
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, sólo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

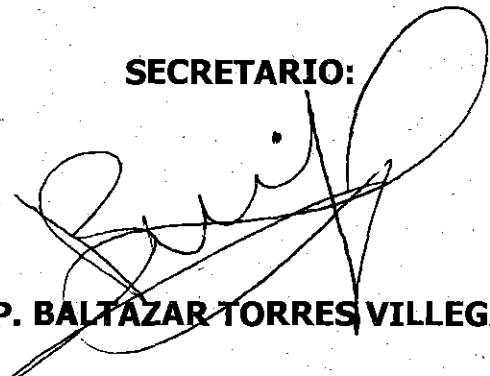
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:



DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

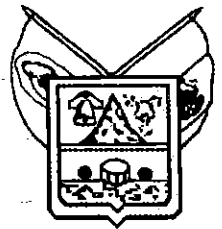


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 488

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		881,367.00
I.1	Impuesto predial.	813,212.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	33,155.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.	DERECHOS		1,511,912.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	418,503.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	329,036.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	24,467.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	853,489.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	174,088.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	679,401.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	239,920.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	110,791.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	5,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	74,129.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		120,347.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	120,347.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,347.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,196,274.00
IV.1	Ingresos moratorios.	10,000.00	
IV.2	Recargos.	203,675.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,914.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	75,408.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	277,704.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	577,573.00	
V.	PARTICIPACIONES		25,667,454.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	27,667,454.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		38,480,478.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	38,199,666.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,008,156.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,191,510.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	270,812.00	
VI.4.1	Fondo de Fiscalización	270,812.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			69,857,832.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del **30%**, en febrero del **20%** y en marzo del **10%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011, así mismo a la madres solteras y viudas se les aplicará el mismo descuento siempre y cuando presenten documentación que avale el predio a su nombre y la toma de servicio de agua potable certificado por el Delegado de la comunidad.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:



DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:



DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:



DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 490

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		773,000.00
I.1	Impuesto predial.	730,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,797,262.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,369,262.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,313,262.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	43,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.1.9	Avalúos Catastrales	5,000.00	
II.2	Derechos por registro:	350,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	100,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	78,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		3,015.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
III.7	Intereses Financieros	15.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,457,170.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	184,170.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	73,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		14,150,150.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	14,150,150.00	

V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,252,012.24	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	898,137.76	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,539,139.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,359,139.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,806,364.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,552,775.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.3	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	180,000.00	
VI.4.1	Estímulo Fiscal SHCP	180,000.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		113,434.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	113,434.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			29,833,170.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.


AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE TURISMO	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
------------------------	------------------------	-------------------------	---------------------	-----------------------	-----------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 491

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

Nº	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		1,007,000.00
I.1	Impuesto predial.	800,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		558,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	530,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	500,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	16,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		111,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	110,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de máquina retroexcavadora y camión de volteo.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		516,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	250,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,762,200.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,762,200.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,213,800.00	

V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	5,548,400.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,658,000.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (Ramo 33)	17,658,000.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,801,000.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	6,857,000.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VI.4	OTROS INGRESOS FEDERALES		42,583.00
VII.1.	Fondo de Fiscalización	42,583.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		38,655,283.00	

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento de hasta un 30% y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento de hasta un 20%, y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

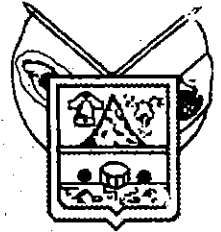

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 492

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.	IMPUESTOS		191,490.16
I.1	Impuesto predial.	136,109.44	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	55,380.72	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		176,003.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	14,894.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,800.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,160.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,934.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	149,349.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	43,369.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	105,980.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	11,760.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	960.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,800.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		6,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,200.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,800.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		499,875.62
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	23,832.15	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	16,095.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	347,451.89	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de servicios fiscales anteriores.	112,496.00	
V.	PARTICIPACIONES		16,176,258.00
V.1	Fono Unico de Participaciones	16,176,258.00	
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	13,379,700.72.00	13,379,700.72

V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	2,796,557.28	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,844,725.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,844,725.00	
VI.11	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,517,966.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,326,759.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		209,904.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	209,904.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,104,255.78

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIO


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

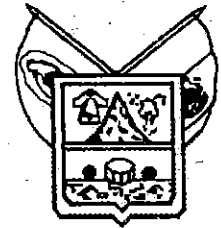

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 494

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 211, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.	IMPUESTOS		190,000.00
I.1	Impuesto predial.	150,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		178,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	65,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	45,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	110,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	10,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	3,500.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
11-3-11	Derechos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500.00	
II.4	Derechos especiales	00.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		80,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	80,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		610,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	35,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	500,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	60,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		24,096,435.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,096,435.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	20,963,898.45	

V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	3,132,536.55	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,886,823.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,886,823.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,252,969.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,633,854.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		2,350,365.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	2,350,365.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			61,392,123.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que esta consideración es aplicable para los recursos de los fondos del Ramo 33, así como el Fondo Único de Participaciones, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Fondo de Fortalecimiento Hacendario.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 497

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		414,000.00
I.1	Impuesto predial.	400,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		411,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	183,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	150,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	25,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	220,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	40,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	8,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		209,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	176,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	30,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	1,000.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	1,000.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		532,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	50,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	250,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
IV.9	Reintegros.	1,000.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,000.00	
V	PARTICIPACIONES		19,509,956.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,509,956.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,509,956.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,000,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,303,588.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,302,588.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,870,204.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,432,384.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		19,646.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	19,646.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			44,399,190.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:



DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO:



DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:



DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 498

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		215,470.00
I.1	Impuesto predial.	199,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,850.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,620.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		433,390.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	680.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	680.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	431,450.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	86,250.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	345,200.00	
II.3	Por licencias diversas:	1,260.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,260.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		55,560.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	55,560.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.2.5	Arrendamiento de maquinaria D8 por hora	2,320.00	
III.2.6	Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora	1,380.00	
III.2.7	Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora	1,140.00	
III.2.8	Arrendamiento de camión de volteo por día	920.00	
III.2.9	Viaje de agua con camión pipa a comunidad	21,060.00	
III.2.10	Viaje de agua con camión pipa a particulares	2,340.00	
III.2.11	Servicio de traslado en ambulancia a particulares	26,400.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		176,170.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	20,700.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,520.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	72,450.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	62,500.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,825,891.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,825,891.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación F.U.P.O.	11,542,392.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	7,283,499.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,743,407.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,421,672.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,964,478.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,457,194.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES	321,735.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	321,735.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			39,449,888.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

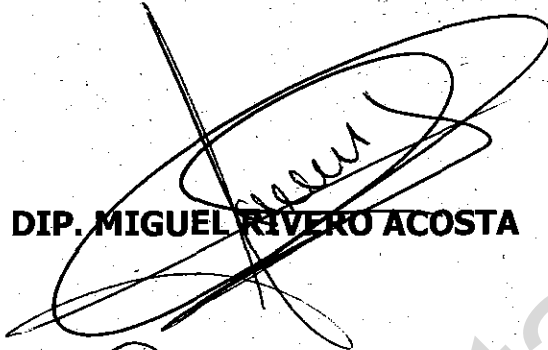
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique el Gobierno del Estado de Hidalgo.

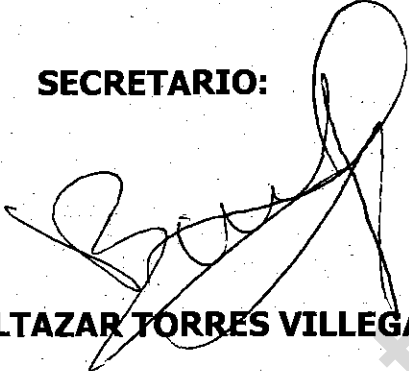
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

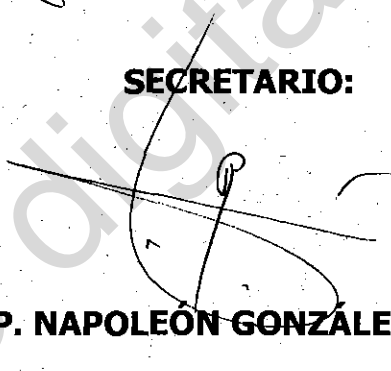
PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

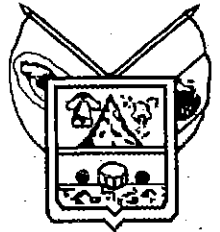

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 31 de Diciembre de 2010, en el número 120 del presente año. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 31 de Diciembre de 2010.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 499

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		235,000.00
I.1	Impuesto predial.	200,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		146,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	21,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	104,700.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	44,700.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	60,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	20,300.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,500.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	11,500.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	300.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		10,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		95,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	20,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V	PARTICIPACIONES	16,286,293.00	16,286,293.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,231,293.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,055,000.00	
V.3	OTROS FONDOS	0.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	0.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,582,332.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,582,332.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,950,121.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,632,211.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			31,354,625.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10 % respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

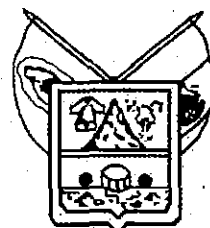

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 500

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.	IMPUESTOS		247,000.00
I.1	Impuesto predial.	232,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		741,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	418,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	392,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	285,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	55,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	230,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	200.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	200.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	200.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		39,500.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,500.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		234,200.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	130,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,200.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	42,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	42,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		23,017,539.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,984,876.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,716,376.00	
V.3	OTROS FONDOS	316,287.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	316,287.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,567,693.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,567,693.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,198,473.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,369,216.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			53,847,429.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 501

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		396,459.22
I.1	Impuesto predial.	379,624.77	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,834.45	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		706,455.50
II.1	Derechos por servicios públicos:	270,008.50	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	181,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	87,288.50	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,560.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	160.00	
II.2	Derechos por registro:	374,017.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	100,544.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	273,473.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	42,030.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	400.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	4,900.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
II.3.9.1	Derechos por cambio de propietario de toma de agua potable.	1,500.00	
II.3.9.2	Derechos por toma de agua potable muerta por año o fracción.	480.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,200.00	
II.3.10.1	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,650.00	
II.3.10.2	Derechos por el otorgamiento de licencias a establecimientos que brinden servicios, y/o enajenen bienes y bebidas alcohólicas	3,900.00	
II.3.10.3	Derechos por el otorgamiento de licencias a establecimientos que brinden servicios y/o enajenen bienes que no incluyan la venta de bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	20,400.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS	20,400.00	
III.1	Venta de Bases para Licitación	120,400	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	181,800.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,800.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	180,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		477,637.57
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	

IV.2	Recargos.	155,001.56	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,434.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,306.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	24,931.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	279,965.01	
V.	PARTICIPACIONES		15,823,476.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,823,476.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,745,182.80	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,078,293.20	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,133,517.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	15,133,517.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,917,105.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,216,412.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		29,069.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	29,069.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			32,848,414.29

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:


DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO:


DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:


DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 502

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO		PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		528,220.00
I.1	Impuesto predial.	488,220.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		1,338,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	503,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	494,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	3,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	390,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	90,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	445,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	5,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	15,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	15,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	23,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	20,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	350,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		300,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	300,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	300,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		433,780.00
IV.1	Ingresos moratorios.	173,560.00	
IV.2	Recargos.	5,220.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	140,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	35,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		16,299,100.00
V.1	Fondo Unico de Participaciones	16,299,100.00	

V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	12,911,156.51	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,387,943.49	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,593,518.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,286,554.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,170,604.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,115,950.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	306,964.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			29,492,618.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

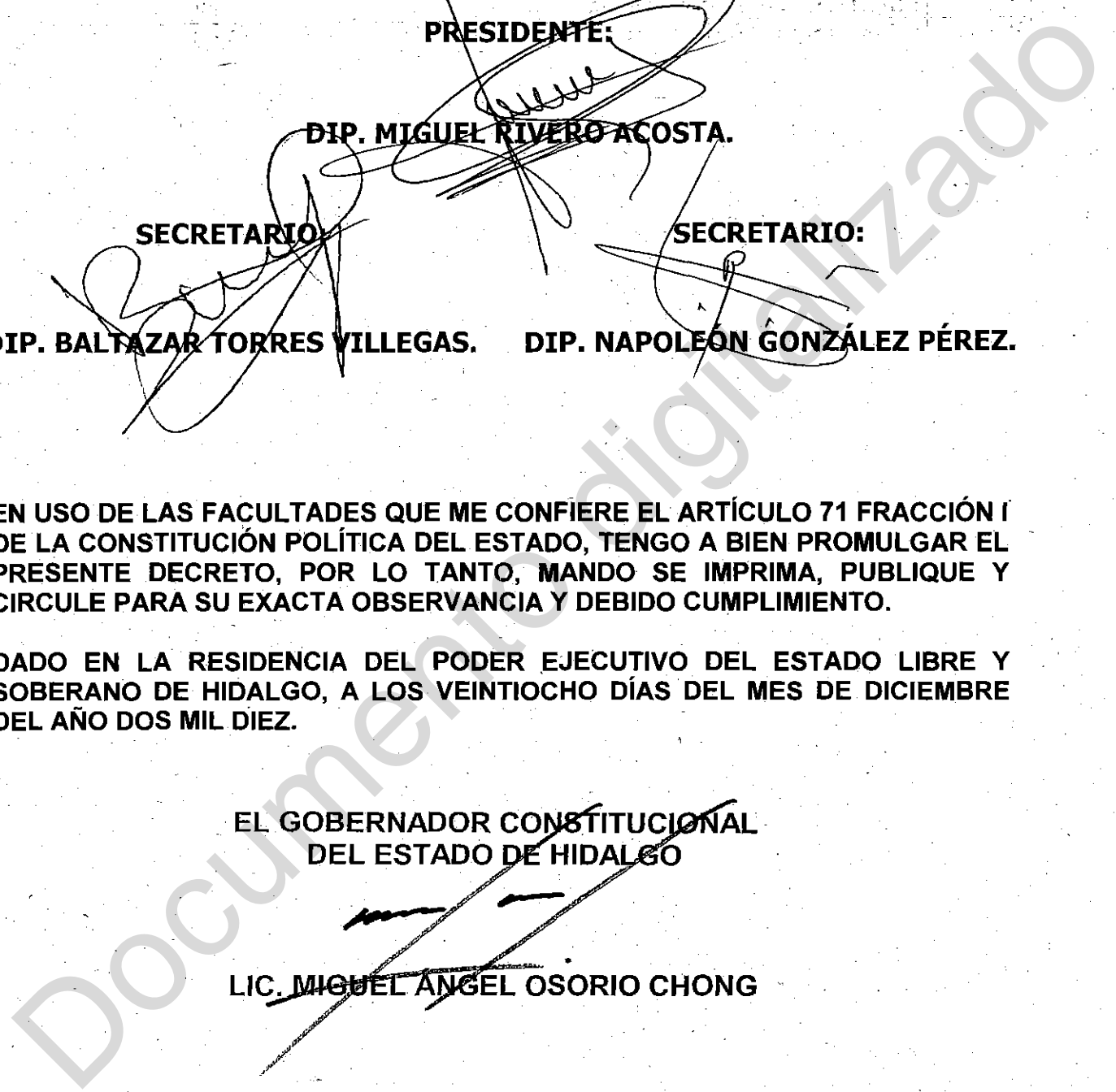
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

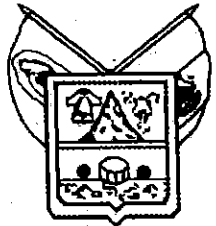
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 503

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO		PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		119,000.00
I.1	Impuesto predial.	113,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		129,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	66,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	54,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	9,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	63,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	32,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	31,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		150,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		56,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	34,000.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V	PARTICIPACIONES		11,531,699.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	11,531,699.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,589,386.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	942,313.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3,643,978.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	3,643,978.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,693,251.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	950,727.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		2,602.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	2,602.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			15,632,279.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

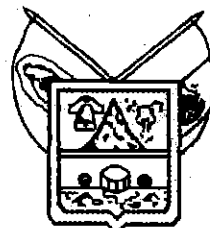
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 504

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,270,001.00
Impuesto predial.	700,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	519,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00	
II.- DERECHOS		1,923,000.00
A).- Por servicios públicos:	751,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	

Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	650,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	85,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- Derechos por registro:	330,000.00	
Derechos por registro civil.	80,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
C).- Por licencias diversas:	842,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	450,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	150,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	28,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	7,000.00	
Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00	
D).- Derechos especiales		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		170,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	

1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00	
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.- APROVECHAMIENTOS		280,006.00
Ingresos moratorios.	1.00	
Recargos.	60,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1.00	
Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
Reintegros.	1.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1.00	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,297,456.00
Fondo Único de Participaciones de Operación FUPO	12,871,888.90	
Fondo Único de Participaciones de Inversión FUPI	2,425,567.10	
OTROS FONDOS		233,555.00
Fondo de Fiscalización	233,555.00	
Fondo de Compensación	000	

Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,780,020.00
A) Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,779,020.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,092,714.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,686,306.00	
B) Multas Federales	1,000.00	
Multas Federales no fiscales	1,000.00	
C) Empréstitos o financiamientos	0.00	
D) Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		26,954,038

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto Publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA,

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 505

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		900,000.00
I.1	Impuesto predial.	480,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	24,000.00	
II.	DERECHOS		1,399,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	220,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	36,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	12,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10.000	
II.2	Derechos por registro:	980,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	800,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	180,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	199,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	110,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	6,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	6,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	6,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	6,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	9,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		166,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	166,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	155,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		900,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	120,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	600,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		20,136,866.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	19,326,143.80	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	550,339.20	
V.3	OTROS FONDOS	260,383.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	260,383.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,960,292.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,960,292.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,975,682.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,984,610.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			47,462,158.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRÉSIDENTE:

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 506

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO		PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.	IMPUESTOS		984,204.00
I.1	Impuesto predial.	701,500.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	281,204.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.	DERECHOS		548,530.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	34,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	500.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	32,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	500.00	
II.2	Derechos por registro:	436,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	102,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	334,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	78,530.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	62,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		221,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	65,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	66,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	90,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		297,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	114,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	3,000.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		17,619,209.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,619,209.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,619,209.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	-0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,501,235.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,501,235.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,318,582.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,182,653.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		42,808.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	42,808.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			43,214,486.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 507

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO		PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		163,611.00
I.1	Impuesto predial.	155,911.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,200.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	300.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	700.00	
II.	DERECHOS		316,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	20,400.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	300.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	17,200.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	900.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	259,900.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	225,400.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	34,500.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	36,400.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,400.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		94,300.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	18,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	76,300.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	76,300.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		69,200.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	6,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,800.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	50,000.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	6,200.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	4,200.00	
V.	PARTICIPACIONES		22,875,021.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,875,021.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	17,156,265.75	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,718,755.25	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		35,172,114.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	35,172,114.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,012,221.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,159,893.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		12,448.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	12,448.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			58,703,394.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento en el mes de enero hasta del 50% , febrero y marzo de 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

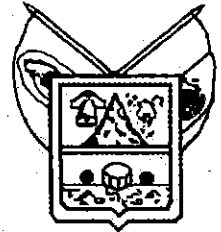
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 508

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		53,765.00
I.1	Impuesto predial.	50,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,765.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		103,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	N/A	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	102,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	88,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	14,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	N/A	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.	APROVECHAMIENTOS		38,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	3,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	N/A	

IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	20,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,356,374.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,356,374.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	16,066,063.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,290,311.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,330,327.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,330,327.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,505,328.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,824,999.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	N/A	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		1,002.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,002.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			40,882,468.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

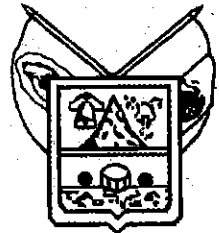
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 509

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I. IMPUESTOS		134,000.00
I.1 Impuesto predial.	125,000.00	
I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,000.00	
I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5 Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II. DERECHOS		247,600.00
II.1 Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2 Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4 Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7 Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8 Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2 Derechos por registro:	247,600.00	
II.2.1 Derechos por registro civil.	240,000.00	
II.2.2 Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	7,600.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:		10,000.00
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		49,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	49,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		1,000.00
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		162,600.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	108,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	54,600.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		27,375,029.30
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	21,840,074.58	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,534,954.42	
V.3	OTROS FONDOS	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,984,873.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	37,984,873.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	28,659,849.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,325,024.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)		
VI.4.1	Fondo Fiscalización	455,502.00	455,502.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			66,419,604.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del % de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 513

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		129,500.00
I.1	Impuesto predial.	105,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		187,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	170,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	156,500.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	14,000.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	4,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		179,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	6,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	16,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	86,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	36,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	35,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,007,901.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	12,174,876.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,217,804.00	
V.3	OTROS FONDOS	615,221.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	615,221.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,281,407.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,281,407.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,377,503.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,903,904.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			34,834,808.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero del 20% y marzo del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 514

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I. IMPUESTOS		61,000.00
I.1 Impuesto predial.	55,000.00	
I.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
I.3 Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4 Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5 Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II. DERECHOS		165,000.00
II.1 Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1 Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2 Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4 Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5 Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6 Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7 Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8 Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2 Derechos por registro:	155,000.00	
II.2.1 Derechos por registro civil.	110,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	45,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	10,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		48,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	48,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		95,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	45,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		14,588,752.00
V.1	Fondo Unico de Participaciones	14,588,752.00	
V.1.1	Fondo Unico de Participaciones de Operación. FUPPO	12,068,752.00	
V.1.2	Fondo Unico de Participaciones de Inversión. FUPI	2,520,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,570,953.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,520,953.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,345,903.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,175,050.00	
VI.2	Multas federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	50,000.00	
VI.4.1	Intereses Cuentas productivas F.I.S.M.	50,000.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		4,183,300.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,767.00	
VII.2	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 20) SEDESOL	4,181,533.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			32,712,005.00

Artículo 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

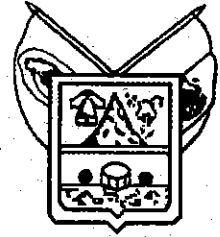
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 515

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>		<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPÍTULO PESOS</u>
I.	IMPUESTOS		36,200.00
I.1	Impuesto predial.	35,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		29,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	16,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	15,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	500.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	9,200.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	4,200.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	4,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		150,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	150,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		10,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		11,217,228.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	11,217,228.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	7,852,059.60	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,365,168.40	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,068,400.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	4,665,680.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,666,404.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	999,276.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Fondo de Compensación	44,650.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		358,070.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	358,070.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			16,869,598.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 516

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

CONCEPTO		PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		186,341.00
I.1	Impuesto predial.	176,341.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		198,488.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,811.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,811.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	158,133.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	8,133.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	150,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,544.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	19,272.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	19,272.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		9,610.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	9,610.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	9,610.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		140,827.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	25,011.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	19,272.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	19,272.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	77,272.00	
V.	PARTICIPACIONES		19,560,063.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,560,063.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,679,346.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,880,717.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,665,328.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,660,292.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,553,979.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,106,313.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		5,036.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	5,036.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			36,760,657.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del N/A% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 517

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		240,000.00
I.1	Impuesto predial.	225,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		170,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	40,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	130,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		10,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		105,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	20,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	50,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		21,374,867.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,374,867.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,687,433.50	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	10,687,433.50	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,259,008.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	14,259,008.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,378,428.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,880,580.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		3,364,091.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	3,364,091.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			39,522,966.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

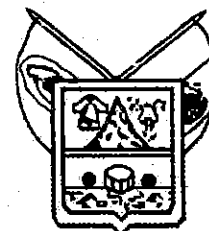
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 518

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		565,000.00
I.1	Impuesto predial.	500,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		473,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	225,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	220,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	200,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	20,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	28,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		25,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	25,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		165,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	40,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		13,916,685.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	13,916,685.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,505,300.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,411,385.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,309,200.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,309,200.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,535,589.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,773,611.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		9,431.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	9,431.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			25,463,316.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

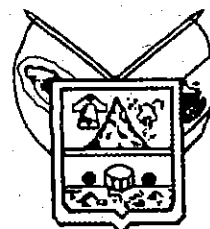
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 519

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		480,000.00
I.1	Impuesto predial.	420,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		850,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	307,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	250,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	3,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	40,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	520,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	400,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	120,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	23,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	10,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		220,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	220,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	160,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		800,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	190,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	280,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		22,197,055.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,197,055.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUIPO	16,624,106.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUIPI	5,572,949.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,053,518.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	23,053,518.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,868,956.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,184,562.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		297,418.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	297,418.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			47,897,991.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

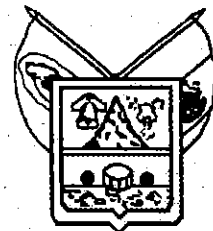
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 520

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		713,000.00
I.1	Impuesto predial.	650,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	38,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		235,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	90,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	60,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	8,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	12,000.00	
II.2	Derechos por registro:	105,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	85,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	40,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	3,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	22,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		420,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	90,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	125,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	180,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		17,646,780.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,239,635.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	11,652,193.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,994,587.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,006,809.01
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	9,006,809.01	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,135,384.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,730,763.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	21,195.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			28,043,589.01

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS. **DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

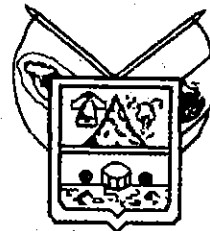
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 521

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,494,273.00
I.1	Impuesto predial.	1,141,150.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	263,108.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	90,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15.00	
II.	DERECHOS		1,168,333.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	179,687.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	88,107.00	
II.1.3	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	400.00	
II.1.4	Derechos por servicio de panteones.	91,180.00	
II.1.5	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	904,221.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	65,403.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	838,818.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	84,425.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	83,365.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	20.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	10.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	10.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	10.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	490.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		648,163.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	648,163.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	111,766.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	400.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	420,800.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	115,197.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		880,576.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	119,254.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	155,200.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	227,975.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	378,147.00	
V.	PARTICIPACIONES		11,198,046.00

V.1	Fondo Único de Participaciones	11,198,046.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	9,904,423.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,293,623.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,923,989.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,812,322.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,954,378.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,857,944.00	
VI.2	Multas Federales	2,808.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	2,808.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	108,859.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			23,313,380.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos, por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 523

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,590,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,350,000.00	
I.2	Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	240,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.1	Derechos por servicios públicos:	282,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	185,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	90,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	760,500.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	336,300.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	424,200.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	82,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	58,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	8,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	9,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		153,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	153,200.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	88,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	64,700.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,511,680.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	185,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	166,680.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	650,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	510,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		21,715,788.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	21,715,788.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	20,015,788.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,700,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27,224,849.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	27,129,849.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,777,134.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,352,715.00	
VI.2	Multas Federales	15,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (Inversiones)	80,000.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		711,253.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	711,253.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			54,031,270.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 25%, en febrero del 20% y en marzo del 15%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

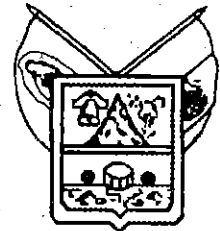
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 524

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		485,000.00
I.1	Impuesto predial.	450,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		503,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	306,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	156,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	125,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	3,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	12,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpieza.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	150,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	40,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	47,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	15,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		70,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	35,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		192,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	17,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	85,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	75,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		15,775,977.20
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,775,977.20	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,775,977.20	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,000,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,398,864.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,398,864.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,175,007.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	4,223,857.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		15,132.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	15,132.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,439,973.20

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

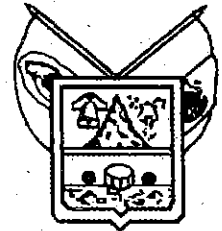
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 525

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		116,600.00
I.1	Impuesto predial.	98,600.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,800.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,400.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00	
II.	DERECHOS		394,690.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	115,360.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	52,300.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	46,760.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,200.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,800.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,300.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	6,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	217,400.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	42,700.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	174,700.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	61,930.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	9,800.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	7,100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,980.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	11,700.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,050.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,300.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		92,800.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	45,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	47,800.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	47,800.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		281,700.00
IV.1	Ingresos moratorios.	17,400.00	
IV.2	Recargos.	23,400.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,800.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	87,600.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	146,500.00	
V.	PARTICIPACIONES		15,481,532.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,481,532.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,139,620.05	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,341,911.95	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,335,953.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,335,953.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,813,434.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,522,519.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		3,915.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	3,915.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			28,707,190.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

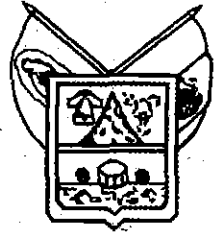
Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 526

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		713,590.00
I.1	Impuesto predial.	615,363.33	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	53,226.67	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	15,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		326,937.33
II.1	Derechos por servicios públicos:	72,564.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	65,564.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
II.2	Derechos por registro:	254,373.33	
II.2.1	Derechos por registro civil.	53,333.33	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	201,040.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		50,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	50,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		207,492.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,492.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	195,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		18,719,263.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,762,595.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,492,768.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,269,827.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,302,014.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,064,170.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,589,821.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,141,167.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	43,899.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			31,362,628.33

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del N/A_% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS. **DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 527

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		432,254.00
I.1	Impuesto predial.	314,022.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	115,232.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		341,400.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	175,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	38,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	95,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	8,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	132,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	22,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	34,400.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,200.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	10,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,200.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	15,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		30,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		214,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	35,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,500.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,500.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	8,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	160,000.00	

V.	PARTICIPACIONES		14,376,136.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	11,519,793.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,856,343.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,731,582.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	6,185,306.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,123,060.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	3,062,246.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	536,276.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			22,125,610.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011, solo del ejercicio correspondiente.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 528

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		119,430.00
I.1	Impuesto predial.	119,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	75.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	55.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	25.00	
II.	DERECHOS		76,910.60
II.1	Derechos por servicios públicos:	240.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	25.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	30.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	30.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	25.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	75.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	25.00	
II.2	Derechos por registro:	75,450.60	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	55,450.60	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,220.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	75.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	400.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	25.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	25.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	25.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	25.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	25.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	25.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	35.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	35.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	525.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		975.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	425.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	350.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	25.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	525.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		845.00
IV.1	Ingresos moratorios.	300.00	
IV.2	Recargos.	400.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	25.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	25.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	25.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	25.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	25.00	
V.	PARTICIPACIONES		17,181,979.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,181,979.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	12,392,132.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	4,789,847.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,366,161.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	8,364,593.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,525,375.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,839,218.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		1,568.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,568.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			25,746,300.60

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 530

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		95,700.00
I.1	Impuesto predial.	91,200.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,500.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		122,040.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	32,240.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	18,600.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,140.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	70,300.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	31,500.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	38,800.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	19,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Licencias de construcción de bardas.	2,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	2,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		20,600.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	15,600.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,600.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		93,050.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	4,450.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	31,200.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	48,000.00	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos	9,400.00	
V.	PARTICIPACIONES		22,264,218.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,533,204.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,442,671.00	
V.3	OTROS FONDOS	288,343.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	288,343.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		33,398,859.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	33,398,859.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	26,397,465.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,001,394.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			55,994,467.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

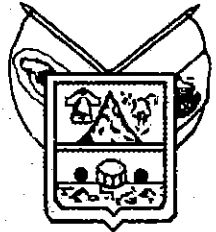
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 531

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,346,938.27
I.1	Impuesto predial.	1,132,882.84	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	55,430.66	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,889.12	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	7,022.05	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	49,713.60	
II.	DERECHOS		745,397.41
II.1	Derechos por servicios públicos:	244,185.94	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	124.28	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,441.69	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	758.13	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	198.85	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,044.96	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	218,981.16	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	19,636.87	
II.2	Derechos por registro:	428,688.66	
II.2.1	Derechos por registro civil.	196,904.18	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	231,784.48	
II.3	Derechos por licencias diversas:	72,522.81	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,107.10	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	49,401.85	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,217.98	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,346.41	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
I.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,913.97	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,535.50	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		1,023,598.55
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	62,142.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	951,099.55	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	769,562.68	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	168,114.20	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	994.27	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,428.40	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,357.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		2,478,758.23
IV.1	Ingresos moratorios.	111.86	
IV.2	Recargos.	199,493.43	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	446,577.27	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,761,683.07	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	3,107.10	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	67,785.50	

IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	-0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		15,206,156.91
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,206,156.91	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,527,732.75	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI.	1,678,424.16	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,270,476.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,260,119.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,522,139.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,737,980.00	
VI.2	Multas Federales	10,357.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,357.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		395,748.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	285,291.00	
VII.1.2	Fondo de Compensación	110,457.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			33,467,073.37

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 532

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		201,136.00
I.1	Impuesto predial.	182,351.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,262.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	517.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		344,654.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	75,553.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	27,782.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	47,668.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	103.00	
II.2	Derechos por registro:	194,383.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	81,941.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	112,442.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	2,268.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	400.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derecho por la construcción de banquetas	N/A	
II.3.7	Derecho por la construcción de guarniciones	N/A	
II.3.8	Derecho por la construcción de pavimento	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	270.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes	300.00	
II.3.11	Derechos por la otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	298.00	
II.4	Derechos Especiales	72,450.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación	72,450.00	
III.	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	N/A	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	N/A	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio	N/A	
IV.	APROVECHAMIENTOS		170,667.00
IV.1	Ingresos moratorios	N/A	
IV.2	Recargos	57,090.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía	14,625.00	
IV.4	Ventas de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio	22,692.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados	497.00	
IV.9	Reintegros	N/A	

IV.10	Indemnización por daños a bienes Municipales	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	75,763.00	
V.	PARTICIPACIONES		14,388,815.00
V.1	Fondo único de participaciones	14,388,815.00	
V.1.1	Fondo único de participaciones de operación FUPO	11,404,890.00	
V.1.2	Fondo único de participaciones de inversión FUPI	2,983,925.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		9,174,424.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal(RAMO 33)	9,169,034.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	5,688,266.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,480,768.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	5,390.00	
VII.1	Fondo de fiscalización	5,390.00	
MONTO TORAL DE LA LEY DE INGRESOS			24,279,696.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA
SECRETARIO **SECRETARIO**
DIP. BALTAZAR TORRES **DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ**
VILLEGAS **PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 533

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		2,209,000.00
I.1	Impuesto predial.	990,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	7,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	12,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100,000.00	
II.	DERECHOS		3,005,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	582,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	450,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	22,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	45,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	20,000.00	
II.2	Derechos por registro:	900,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	450,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	450,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,508,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,263,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	20,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	1,000.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	1,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	25,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00	
II.4	Derechos especiales	15,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	15,000.00	
III.	PRODUCTOS		138,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	138,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		635,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	30,000.00	
IV.2	Recargos.	45,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	100,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	10,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	250,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		22,044,748.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	22,044,748.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,873,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	6,171,748.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,323,312.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,303,312.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	10,170,735.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	12,132,577.00	
VI.2	Multas Federales	20,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	20,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII.	OTROS INGRESOS FEDERALES		300,000.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	300,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		50,655,060.00	

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

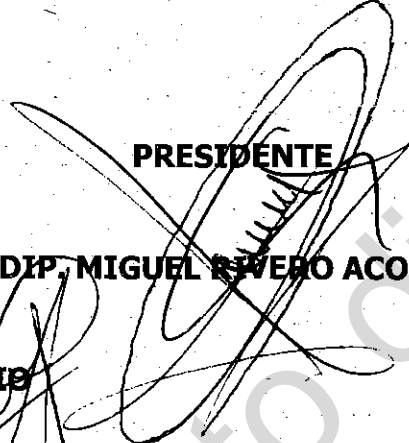
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

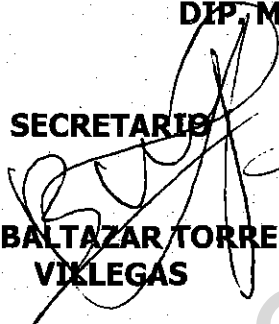
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

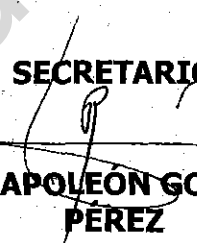
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 534

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		111,953.00
I.1	Impuesto predial.	111,953.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		302,499.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	20,507.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	20,507.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	243,652.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	57,413.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	186,239.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	38,340.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	5,940.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,400.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		237,437.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	103,737.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	133,700.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	62,500.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	51,200.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		398,386.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	25,310.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	14,970.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	208,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	16,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	134,106.00	
V.	PARTICIPACIONES		25,511,910.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	25,511,910.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	25,384,620.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	127,290.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		36,799,631.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	36,792,548.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,537,763.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,254,785.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	7,083.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			63,361,816.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

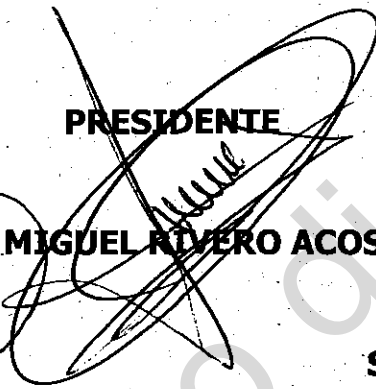
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).


Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

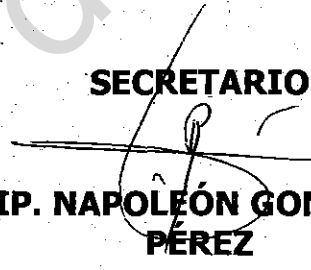
Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

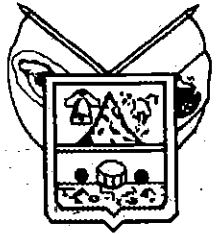

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 535

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		321,200.00
I.1	Impuesto predial.	262,380.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	57,520.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,300.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		369,720.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	22,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	10,200.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,300.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	347,220.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	114,620.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	232,600.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	0.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		224,830.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	14,530.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	13,500.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	113,800.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	83,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		29,231,208.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	29,231,208.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	23,333,003.51	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,898,204.49	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		53,629,413.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	53,324,381.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	37,676,789.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,647,592.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	305,032.00	0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	305,032.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			83,776,371.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del % de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA
SECRETARIO **SECRETARIO**
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS **DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 536

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		588,500.00
I.1	Impuesto predial.	460,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	120,000.00	
I.3	Impuesto sobre predios no catastrados o no registrados en el padrón.	5,000.00	
I.4	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.6	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.7	Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.	DERECHOS		1,011,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	256,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	30,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	70,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	600,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	250,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	350,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	155,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	30,000.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	60,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	500.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	500.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	27,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		9,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		600,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	120,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	100,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	200,000.00	
V	PARTICIPACIONES		20,594,394.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,594,394.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	19,494,394.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	1,100,000.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		22,331,495.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	22,238,184.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,590,750.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,647,434.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		93,311.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	93,311.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			45,228,200.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable y los que preste la Oficialía de Registro del Estado Familiar (constancias y actas de nacimiento, matrimonio y defunción) durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 537

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		571,943.20
I.1	Impuesto predial.	458,327.20	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	102,600.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,008.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,004.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	8,004.00	
II.	DERECHOS		443,994.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	135,360.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	15,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	490.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	139,970.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	9,900.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	285,774.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	96,786.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	188,988.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	7,860.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	550.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,200.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	350.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	400.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	170.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,190.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		131,925.60
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	131,925.60	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	131,925.60	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		675,867.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	42,648.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	44,208.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	52,650.60	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	425,912.40	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	110,448.00	
V.	PARTICIPACIONES		17,963,191.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,963,191.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,750,000.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,213,191.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,692,240.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	13,692,240.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,971,222.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,721,018.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		1,781,664.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,781,664.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			35,260,824.80

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 538

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,295,928.00
I.1	Impuesto predial.	1,202,128.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	61,800.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.	DERECHOS		505,728.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	67,200.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,400.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	13,700.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	15,100.00	
II.2	Derechos por registro:	350,095.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	266,430.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,665.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	88,433.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	12,987.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	14,946.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	7,500.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	5,000.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	3,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		82,666.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	82,666.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	78,376.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	4,290.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,023,343.50
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	360,788.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,310.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	11,910.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	3,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	643,335.50	
V	PARTICIPACIONES		18,430,797.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	18,430,797.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	14,587,746.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	3,843,051.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		16,458,905.65
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	16,427,180.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,532,049.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,895,131.00	
VI.2	Multas Federales	31,725.65	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	31,725.65	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		198,463.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	198,463.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			37,995,831.15

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE:

DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA

SECRETARIO:

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO:

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CÍRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

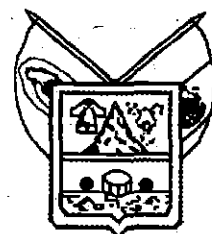
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 539

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I.	IMPUESTOS		1,384,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,300,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		454,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	84,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpieza.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	280,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	60,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	220,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	90,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	15,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	66,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		74,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	74,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		128,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	5,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se		

	declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	1,000.00	
V	PARTICIPACIONES		18,083,959.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	15,518,391.62	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,417,963.38	
V.3	OTROS FONDOS	147,604.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	147,604.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		11,926,842.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	11,846,842.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	6,501,232.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,345,610.00	
VI.2	Multas Federales	80,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	80,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			32,050,801.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

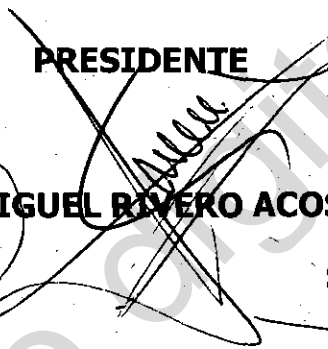
Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

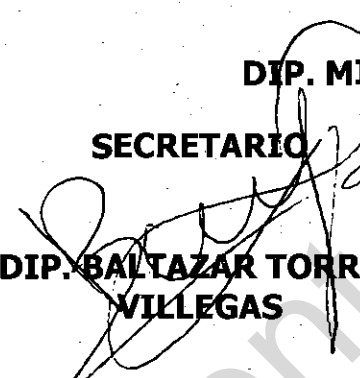
Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

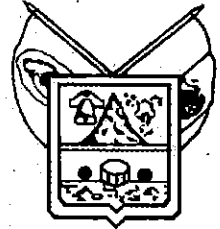

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 541

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,343,928.00
I.1	Impuesto predial.	1,033,968.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	273,960.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		1,580,997.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	801,576.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	79,220.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	457,356.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
II.2	Derechos por registro:	490,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	90,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	400,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	289,421.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	48,480.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	160,941.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	30,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
II.4.2	Derecho por avalúos catastrales	0.00	
III	PRODUCTOS	227,274.00	227,274.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	227,274.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	202,274.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		831,543.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	156,462.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,945.00	

IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	100,100.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	333,036.00	
V	PARTICIPACIONES		24,214,798.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,214,798.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	18,746,589.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,468,209.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		36,626,374.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	36,250,378.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	23,394,152.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,856,226.00	
VI.2	Multas Federales	20,000.00	0.00
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	20,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		
VII.1	Fondo de Fiscalización	355,996.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			64,824,914.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 542

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		250,000.00
I.1	Impuesto predial.	200,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		182,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	0.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	175,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	35,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	145,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	5,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,500.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		37,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	37,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		65,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	15,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	

IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	500.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	35,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		19,704,622.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	13,793,235.40	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	5,911,386.60	
V.3	OTROS FONDOS	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,184,070.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,184,070.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,760,634.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,423,436.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VI.4	Fondo de Fiscalización	6,117.00	6,117.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			49,432,809.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia"*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 543

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		696,000.00
I.1	Impuesto predial.	600,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	6,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00	
II.	DERECHOS		609,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	169,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	100,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	25,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	370,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	70,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	70,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	

II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		75,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		315,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	35,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	150,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rézagos de ejercicios fiscales anteriores.	80,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		27,362,620.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	27,362,620.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	20,375,588.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	6,987,032.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		45,897,907.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	45,897,907.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	34,818,670.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	11,079,237.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	0.00
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	0.00
VI.4	Otros ingresos (Productos Financieros por Intereses Bancarios)	400,000.00	400,000.00
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		399,209.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	399,209.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			75,759,736.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero del 20%, en febrero un 15% y en marzo un 10%, dará lugar al descuento de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 545

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		285,000.00
I.1	Impuesto predial.	275,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		697,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	416,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	370,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	33,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	11,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	245,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	35,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	210,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	36,500.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	3,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,500.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		2,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		552,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	42,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	100,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V	PARTICIPACIONES		9,220,862.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	9,220,862.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	7,767,454.06	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	1,453,407.94	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		7,381,524.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	7,333,002.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,388,973.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,944,029.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		48,522.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	48,522.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			18,138,886.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 546

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		836,400.00
I.1	Impuesto predial.	390,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	21,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	15,400.00	
II.	DERECHOS		610,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	15,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	80,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	535,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	410,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	125,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	60,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	60,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	32,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		685,586.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	45,670.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	219,632.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	5,000.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	400,284.00	
V	PARTICIPACIONES		24,472,162.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	20,789,233.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,682,929.00	
V.3	OTROS FONDOS	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		36,284,197.00
VI.1	Fondo de Fiscalización	40,445.00	
VI.2	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	36,233,752.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	19,188,241.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	17,045,511.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	0.00
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			62,273,295.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 547

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		148,000.00
I.1	Impuesto predial.	115,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		230,700.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	44,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	33,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	4,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	7,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	185,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	155,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,700.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,700.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		19,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	19,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	19,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		79,500.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	18,500.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	13,500.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	47,500.00	
V.	PARTICIPACIONES		20,245,603.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	20,245,603.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	17,296,004.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	2,949,599.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		30,546,801.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	30,546,801.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	25,064,938.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	5,481,863.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		4,898.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	4,898.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			51,274,502.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 549

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		522,000.00
I.1	Impuesto predial.	415,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	87,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	15,000.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		968,500.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	31,500.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	21,500.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	626,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	116,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	510,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	306,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	6,000.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	30,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	10,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	250,000.00	
II.4	Derechos especiales	5,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	5,000.00	
III.	PRODUCTOS		3,220,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,215,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,950,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	241,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	24,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV	APROVECHAMIENTOS		345,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	3,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	72,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	255,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		12,575,108.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	12,575,108.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPPO	12,013,913.47	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	561,194.53	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,170,621.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	10,133,337.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	3,864,864.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	6,268,473.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	37,284.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			27,801,229.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 5Aº.- Para el ejercicio del año 2011 y con la finalidad de regularizar los Predios de la Colonia Cerro de La Cruz, del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo., y conforme a la Ley de Hacienda Municipal en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 8L, 8M y 8N, se cobrarán cinco años atrás de Impuesto Predial, la excepción a este Artículo es, sin recargos. Para el año 2011 únicamente, se aplicará un 40% de descuento, por ser considerada ésta zona marginada.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 550

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		61,000.00
I.1	Impuesto predial.	55,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		62,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	22,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	N/A	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	N/A	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	38,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	6,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	2,000.00	

II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	N/A	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
II.4	Derechos especiales	N/A	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.	PRODUCTOS		3,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	N/A	
III.5	Bienes de beneficencia.	N/A	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
IV.	APROVECHAMIENTOS		27,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	N/A	
IV.2	Recargos.	9,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	6,000.00	
IV.9	Reintegros.	N/A	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		19,016,359.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	19,016,359.00	

V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	13,406,734.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	5,609,625.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		18,450,121.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	18,448,296.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	14,680,379.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,767,917.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	N/A	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	1,825.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,825.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			37,619,480.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA.

SECRETARIO
DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO
DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 551

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPITULO PESOS
I.	IMPUESTOS		300,310.00
I.1	Impuesto predial.	218,675.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,735.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	600.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.	DERECHOS		576,882.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	254,124.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	231,800.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,200.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	100.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,657.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,267.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	15,000.00	
II.2	Derechos por registro:	231,430.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	55,900.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	175,530.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	91,328.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	45,600.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	13,728.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	100.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	100.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	21,600.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,800.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		1,200.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	100.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		690,470.00
IV.1	Ingresos moratorios.	100.00	
IV.2	Recargos.	85,200.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	97,500.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	2,900.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	175,530.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	295,140.00	
V.	PARTICIPACIONES		8,257,757.00
V.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPPO	8,224,238.00	
V.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	0.00	
V.3	OTROS FONDOS	33,519.00	
V.3.1	Fondo de Fiscalización	33,519.00	
V.3.2	Fondo de Compensación	0.00	
V.3.3	Fondo de Fortalecimiento Hacendario	0.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,621,679.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)		
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2,098,612.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios-. FORTAMUN	3,523,067.00	
VI.2	Multas Federales		
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			15,448,298.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

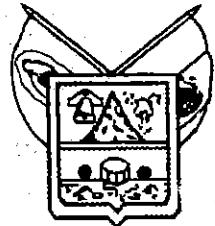
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 552

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		89,117.00
I.1	Impuesto predial.	70,949.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,168.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00	
II.	DERECHOS		282,041.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	56,848.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	35,032.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,816.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	198,473.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	192,393.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,080.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	26,720.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	2,720.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		37,157.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	37,157.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,384.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,773.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		62,572.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,346.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	51,226.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.12	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		27,078,366.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	27,078,366.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	18,578,366.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	8,500,000.00	
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		41,463,843.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	41,460,612.00	
VI.1.1	Fondo de aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal. FISM	27,756,361.00	
VI.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,704,251.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no Fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o Financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	3,231.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			69,013,096.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de

1983, dada la vigencia del Sistema de coordinación fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

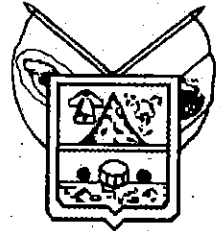
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 556

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		1,637,000.00
I.1	Impuesto predial.	1,000,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	525,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,000.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.	DERECHOS		1,790,200.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,331,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	1,150,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	23,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	121,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.2	Derechos por registro:	260,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	20,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	240,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	198,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	83,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	82,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,700.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
II.3.12	Certificaciones de giro	20,000.00	
II.4	Derechos especiales	1,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III.	PRODUCTOS		402,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	353,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	185,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	168,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	48,000.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		700,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	60,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	350,000.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	230,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	0.00	
V.	PARTICIPACIONES		10,563,897.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	10,563,897.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	10,563,897.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	0.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,074,930.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	5,840,666.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	2,040,938.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	3,799,728.00	
VI.2	Multas Federales	1,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	1,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		233,264.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	233,264.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			21,401,291.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial, así como en los servicios de agua potable que se hagan en el mes de enero será del 20%, en febrero del 15% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 20% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

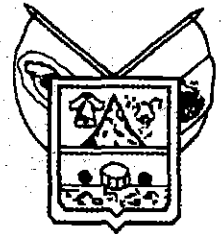
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 557

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		35,200.00
I.1	Impuesto predial.	35,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.	DERECHOS		61,200.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	12,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	12,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	48,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	32,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	16,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	1,200.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	0.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,200.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III	PRODUCTOS		2,400.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,400.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,400.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		6,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	0.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	6,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		24,459,491.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	24,459,491.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	19,577,292.16	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	4,882,198.84	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		30,514,984.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	29,325,640.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	21,940,702.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	7,384,938.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		0.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	1,189,344.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			55,079,275.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

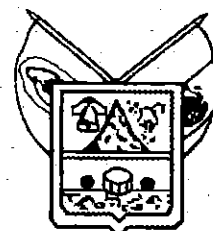
Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 559

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		144,257.00
I.1	Impuesto predial.	140,557.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	700.00	
II.	DERECHOS		314,260.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	136,600.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	134,100.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	0.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	0.00	
II.2	Derechos por registro:	175,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	170,000.00	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	

II.3	Derechos por licencias diversas:	2,660.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	0.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	1,200.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	480.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	980.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.	PRODUCTOS		0.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		340,660.00
IV.1	Ingresos moratorios.	1,000.00	
IV.2	Recargos.	86,890.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	

IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	235,770.00	
V.	PARTICIPACIONES		23,452,065.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	23,452,065.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación.- FUPO	20,452,065.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión.- FUPI	3,000,000.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,776,020.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	37,572,912.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	28,528,122.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	9,044,790.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (Rendimientos Financieros FAISM)	200,000.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	3,108.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	3,108.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			62,027,262.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 40% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2011 y podrá realizarse dicho descuento en los servicios de agua potable.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

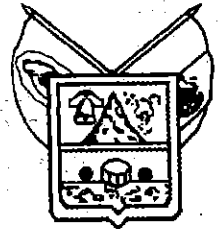
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 560

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuentas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA PESOS	CAPÍTULO PESOS
I	IMPUESTOS		673,333.22
I.1	Impuesto predial.	415,312.40	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	244,631.82	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,625.00	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,734.00	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,400.00	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	630.00	
II.	DERECHOS		3,184,775.59
II.1	Derechos por servicios públicos:	1,295,436.82	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	628,028.30	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	271,312.80	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	27,000.00	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	0.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	39,463.40	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,513.60	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	28,451.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
II.1.9	Derechos por la práctica de avalúos solicitados	252,000.00	
II.1.10	Derecho por uso de sanitarios públicos	41,667.72	
II.2	Derechos por registro:	455,373.32	

II.2.1	Derechos por registro civil.	344,724.92	
II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,648.40	
II.3	Derechos por licencias diversas:	433,965.45	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para-construcción.	0.00	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	78,085.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	1,100.00	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	0.00	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	3,300.00	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	3,300.00	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	98,123.85	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,971.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	237,985.60	
II.4	Derechos especiales	1,000,000.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	1,000,000.00	
III.	PRODUCTOS		238,705.36
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	238,705.36	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	137,685.36	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	11,000.00	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	50,000.00	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40,020.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		1,172,900.90
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	0.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	462,894.33	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,727.92	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	363,736.85	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	340,541.80	
V.	PARTICIPACIONES		17,573,596.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	17,573,596.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPPO	17,176,386.40	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	397,209.60	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		19,542,958.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	19,532,958.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	8,963,350.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	10,569,608.00	
VI.2	Multas Federales	10,000.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	10,000.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES		37,353.00
VII.1	Fondo de Fiscalización	37,353.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			42,423,622.06

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

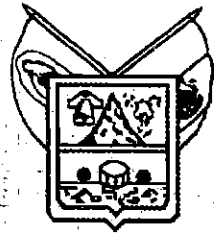
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 558

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

No.	CONCEPTO	PARTIDA	CAPÍTULO
		PESOS	PESOS
I.	IMPUESTOS		270,000.00
I.1	Impuesto predial.	260,000.00	
I.2	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
I.3	Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
I.4	Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
I.5	Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
I.6	Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
II.	DERECHOS		151,000.00
II.1	Derechos por servicios públicos:	87,000.00	
II.1.1	Derecho por servicio de alumbrado público.	20,000.00	
II.1.2	Derechos por servicio de agua potable.	35,000.00	
II.1.3	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
II.1.4	Derechos por corral de consejo.	30,000.00	
II.1.5	Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
II.1.6	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
II.1.7	Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
II.1.8	Derechos por servicio de limpia.	N/A	
II.2	Derechos por registro:	55,000.00	
II.2.1	Derechos por registro civil.	45,000.00	

II.2.2	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	10,000.00	
II.3	Derechos por licencias diversas:	9,000.00	
II.3.1	Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
II.3.2	Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	N/A	
II.3.3	Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
II.3.4	Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
II.3.5	Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
II.3.6	Derechos por la construcción de banquetas.	N/A	
II.3.7	Derechos por la construcción de guarniciones.	N/A	
II.3.8	Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
II.3.9	Derechos por la introducción de tomas de agua	4,000.00	
II.3.10	Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
II.3.11	Derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
II.4	Derechos especiales	0.00	
II.4.1	Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
III.	PRODUCTOS		13,000.00
III.1	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
III.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	13,000.00	
III.2.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00	
III.2.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
III.2.3	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
III.2.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
III.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
III.4	Capitales y valores del Municipio.	0.00	
III.5	Bienes de beneficencia.	0.00	
III.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.	APROVECHAMIENTOS		140,000.00
IV.1	Ingresos moratorios.	0.00	
IV.2	Recargos.	35,000.00	
IV.3	Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
IV.4	Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
IV.5	Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

IV.6	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
IV.7	Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
IV.8	Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
IV.9	Reintegros.	0.00	
IV.10	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
IV.11	Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	45,000.00	
V.	PARTICIPACIONES		15,405,470.00
V.1	Fondo Único de Participaciones	15,405,470.00	
V.1.1	Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	13,286,278.00	
V.1.2	Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	2,119,192.00	
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,206,360.00
VI.1	Aportaciones del Gobierno Federal (RAMO 33)	12,423,886.00	
VI.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.- FISM	9,595,508.00	
VI.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- FORTAMUN	2,828,378.00	
VI.2	Multas Federales	0.00	
VI.2.1	Multas Federales no fiscales	0.00	
VI.3	Empréstitos o financiamientos	0.00	
VI.4	Otros ingresos (especificar)	0.00	
VII	OTROS INGRESOS FEDERALES	782,474.00	
VII.1	Fondo de Fiscalización	782,474.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS			29,185,830.00

Artículo 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

Artículo 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

Artículo 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2011.

Artículo 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011.

Artículo Segundo.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Artículo Tercero.- El cobro del Derecho de Uso de Suelo, solo será aplicable una vez que se haya dado cumplimiento a lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, son aproximadas, las cuales pueden cambiar por las variables utilizadas así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.

SECRETARIO

**DIP. BALTAZAR TORRES
VILLEGAS.**

SECRETARIO

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG